



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.º Teléfono 52538

Año CCLXXII. — TOMO IV.

BARCELONA, VIERNES, 9 DICIEMBRE 1938

Núm. 343. — Página 1008

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto constituyendo en la Presidencia del Consejo de Ministros un Comisariado General de Cultos, con lo demás que se especifica. — Páginas 1.004.

Otro nombrando Comisario General de Cultos a don Jesús María Bellido y Golferich. — Página 1.004.

Ministerio de Estado

Decreto nombrando Subsecretario del Departamento de Estado a don José Quere Morales. — Página 1.004.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo quede modificado en su puesto de trabajo Andrés Abencio Herrera. — Página 1.004.

Otra disponiendo que los reclutas que se hallen en posesión de un certificado de inutilidad total se presentarán en los C. R. I. M. correspondiente, provisto de dicho certificado los días que se expresan con lo demás que se detalla. — Página 1.004.

Ministerio de Hacienda y Economía

Continuación del Estado letra A. en preserva de los gastos que se autorizan durante el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1938 con de-

tino a las obligaciones que en el mismo se especifican con lo demás que se detalla. — Página 1.008.

Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Subcomisario del Cuerpo de Seguridad (G. O.) hecho a favor de don Miguel Sevilla Re-

Otra nombrando Subcomisario en la provincia de Madrid a don Enrique Fontana Bernabou. — Página 1.005.

Otra disponiendo quede sin efecto el nombramiento de Agente de tercera clase hecho a favor de don Gonzalo Puig Fernández, nombrándole Agente de segunda clase. — Páginas 1.005.

Otra dejando sin efecto el nombramiento expedido a favor de don Gonzalo Puig Fernández, de Agente de primera clase en la provincia de Barcelona. — Página 1.005.

Otra disponiendo la baja del Agente de tercera clase de la plantilla de Barcelona don Matías Ruiz Pérez, por fallecimiento. — Página 1.010.

Otra designando a D. José Cervera Bonau Comisario del Cuerpo de Seguridad para que proceda a incoar el oportuno expediente para el esolatorcimiento y constancia de los hechos que determinaron el fallecimiento del Agente de tercera clase don Francisco Clavero Puyo. — Páginas 1.010.

Otra id., id., id., id., del Agente de

primera clase don Constantino Mateos López. — Página 1.010.

Otras separando del servicio a los Agentes que se expresan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1.010.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Ordenes relativas a jubilaciones, repeticiones y separación de los funcionarios que se expresan afectos a Escuelas de Arte y Oficios Artísticos. — Página 1.011.

Otra acordando la readmisión de don Fernando Boter Mauri, Catedrático de Escuela de Comercio. — Página 1.012.

Orden disponiendo el acceso de los funcionarios que se expresan del Instituto Geográfico en vacante predestada. — Página 1.012.

Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Orden nombrando a los señores que se citan en sustitución de los que se expresan, Vocales representantes de la Unión General de Trabajadores en la Subcomisión especial de Normas de Trabajo. — Página 1.012.

Administración Central

ESTADO. — El Consulado de la Nación en Bahía Blanca, participa el fallecimiento de los ciudadanos españoles que se expresan. — Páginas 1.012.

Financiera y Hacienda.—Centro Oficial de Contabilidad de Madrid. Poner a los cambios de dicho centro para el día de la publicación 1.012.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda de Murcia. — Inscripción de folios dictados por la

Junta Asesora de Hacienda y Contabilidad y de Inspección de Hacienda. — Página 1.012.
ANEXO ORINAL
 Anuncio de primer pago de contribución Provincial.—Página 1.012.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

La Constitución Española, respetuosa con las creencias y con los sentimientos de índole religiosa en grado que puede igualar, pero no superar, el derecho público de cualquier país civilizado, establece solemnemente la libertad de conciencia y el derecho de profesar y practicar libremente cualquier religión.

Desarrolló estos principios la Ley de 2 de Junio de 1933 con el mismo espíritu amplio de la Constitución, y en las presentes circunstancias, en que la Nación española se defiende enérgicamente contra ataques extraños, el Gobierno de la República reafirma como uno de sus fines de guerra la libertad de conciencia y el libre ejercicio de las creencias y prácticas religiosas.

No ha sido ciertamente el espíritu de libertad que a la República animaba, el que ha determinado una situación de hecho, que ha significado la anormalidad en el ejercicio de cultos. El olvido capital por parte de altos jerarcas de la Iglesia de los deberes de convivencia social que las propias convicciones religiosas hondamente sentidas obligan a guardar, han determinado reacciones de defensa del espíritu público en un sentido contrario a esa libertad. Por otra parte, las necesidades de la guerra que el pueblo español sostiene en defensa de su independencia, han motivado ocupación de edificios destinados al culto y las inevitables anormalidades en su ejercicio.

Ha procurado siempre el Gobierno de la República el más delicado respeto a las convicciones religiosas. Dentro del mismo Ejército al servicio de la libertad nacional, se ha cuidado de asegurar la asistencia religiosa y recientes son disposiciones dictadas en tal sentido.

Quiere además el Gobierno, órgano de un país, que tan dramática y generosamente prueba su vocación por la civilización y el derecho, facilitar

la normalización del ejercicio de los cultos, dentro del espíritu de nuestra Constitución.

En virtud de estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar:

Artículo primero. Se constituye en la Presidencia del Consejo de Ministros un Comisariado General de Cultos, encargado de la información, trámite y propuesta de las cuestiones referentes al ejercicio de cultos y práctica de actividades religiosas en España.

Artículo segundo. Al frente del Comisariado figurará un Comisario General, nombrado por un decreto a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros y anejo a él una Junta Consultiva integrada por las personas designadas por el mismo Centro ministerial.

Artículo tercero. Los diversos Departamentos ministeriales y especialmente los de Justicia y Gobernación, facilitarán los datos e informes que reclame el Comisario General de Cultos.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda y Economía se habilitarán los créditos necesarios para las atenciones del Comisariado de Cultos.

Artículo quinto. La Presidencia del Consejo de Ministros dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 3 de diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Comisario General de Cultos a don Jesús María Bellido y Gólferrich.

Dado en Barcelona, a 8 de diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Subsecretario de este Departamento a don José Quera Molares.

Dado en Barcelona a 3 de diciembre de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr. Con arreglo al artículo 15 del Decreto de 21 de octubre de 1937 (D. O. 256) he resuelto que Andrés Abasolo Herrero, perteneciente al reemplazo de 1924, quede movido en su puesto.

Caso de cesar en el nombrado que aconseja concederle tal beneficio deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. número 11 para ser destinado a Cuerpo en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 de noviembre de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Señor...

Excmo. Sr.: en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la O. C. número 19.431 de fecha 29 de septiembre de 1938 (D. O. número 255) y de acuerdo con las normas que propone la Inspección General de Sanidad, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los reohitas que se hallen en posesión de un certificado de inutilidad total, expedido con arreglo al Cuadro de Inutilidades anterior al vigente (anexo a la Ley de Recluta-

miento de 29 de Marzo de 1924) se presentarán en los C. R. I. M. correspondientes provistos de dicho certificado los días que se expresan a continuación:

10 de Diciembre de 1938, los pertenecientes a los reemplazos de 1941 a 1938 inclusive.

20 de noviembre de 1938, los pertenecientes a los reemplazos de 1937 a 1934 inclusive.

1 de Enero de 1939, los pertenecientes a los reemplazos de 1933 a 1930 inclusive.

10 de Enero de 1939, los pertenecientes a los reemplazos de 1929 a 1926 inclusive.

20 de enero de 1939, los pertenecientes a los reemplazos de 1925 a 1923 inclusive.

Segundo. Los médicos de los C. R. I. M. afectos a movilización procederán a clasificar los certificados de inutilidad, proponiendo para el pase a Tribunal Médico-Militar a aquellos en que la causa de inutilidad que figura en su certificado se halle incluido en los números y letras siguientes:

Letras G, artículos 75 al 79, ambos inclusive. Enfermedades del aparato de la visión.

Letra A, artículo primero. Enfermedades generales.

Letra A, artículo séptimo. Pelagra.
Letra B, artículo 23 y 24. Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo.

Letra F, artículos 72 y 73. Enfermedades del aparato locomotor.

Letra E, artículo 52. Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio.

Tercero. Para aquellos reclusos cuyos certificados no se encuentren incluidos entre los que señala el artículo segundo de esta orden, no será precisa la presentación personal bastando que lo haga otro individuo portador del certificado de inutilidad que será prorrogado por los médicos de los C. R. I. M. con el visto bueno de los primeros Jefes de los mismos.

De esta manera se evitará la concentración de reclusos contagiosos y de aquellos que por la gravedad de sus lesiones se perjudicaría con su traslado, ya que la clasificación de ellos no habrá de variar sensiblemente en un nuevo reconocimiento.

Cuarto. Las revisiones deberán quedar terminadas el día 1 de Febrero, entendiéndose que a partir de esa

fecha será declarado desertor aquel que alegando inutilidad total no se hallase en posesión de un certificado expedido con fecha posterior a 13 de septiembre de 1938 en que se puso en vigor el nuevo cuadro de inutilidades, o prorrogado en la forma que determina el artículo tercero de esta Orden.

Quinto. El personal comprendido en la presente orden le será de aplicación lo dispuesto en el artículo único de la O. C. de 3 de agosto de 1937 (D. O. número 183, página 277, columna primera).

Barcelona, 7 de Diciembre de 1938.

P. D.,

A. CORDON

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 23 del pasado Noviembre, se nombró Subcomisario del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, en la provincia de Almería, al Agente de primera clase de dicho Cuerpo, don Miguel Revilla Romero, en turno de antigüedad, y como quiera que se ha sufrido error al hacer tal nombramiento;

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer quede sin efecto el nombramiento de Subcomisario del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, hecho a favor de don Miguel Revilla Romero.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Diciembre de 1938.

El Director General,

E. CUEVIAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos por Obligaciones civiles. Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con arreglo al Decreto de 19 de Noviembre del pasado año (GACETA del 20), y a la vigente Ley de Presupuestos, ha tenido a bien nombrar Subcomisario del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, en la provincia de Madrid, con sueldo anual de ocho mil pesetas e

indemnización correspondiente, en turno de antigüedad y con la de 23 de Octubre pasado, a don Enrique Fontana Bernabeu, de la escala inmediata inferior y declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante de don Bernardo Calvo Salido, fallecido el día 27 del citado mes de Octubre.

Lo que, en virtud de la delegación especial que me está conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Diciembre de 1938.

El Director General,

E. CUEVIAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de fecha 23 de Marzo del año actual y con arreglo al Decreto de 19 de noviembre del pasado año, fué nombrado Agente de tercera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, don Gonzalo Puig Fernández; y como quiera que hubo error al clasificarlo en dicha categoría, puesto que como resultado del examen psicotécnico que realizó, le corresponde la de Agente de segunda clase.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer, quede sin efecto al nombramiento de Agente de tercera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, hecho a favor de D. Gonzalo Puig Fernández, nombrándole Agente de segunda clase del citado Cuerpo, en la provincia de Barcelona, con el haber anual de 5.000 ptas. e indemnización correspondiente, y con la misma antigüedad del nombramiento anulado.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1938.

El Director General,

E. CUEVIAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Comisario General del Cuerpo de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

Ilmo. Sr. Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto el nombramiento expedido con fecha 23 de Marzo último, a favor de don Gonzalo Puig Fernández, de Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, en la provincia de Barcelona.

Cuenta	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Creditos anuales fijados por la O. M. de 11 de Julio de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en columna anterior	
			Aumentos	Bajas
	<i>Sumas anteriores</i>	1.151.000	3.221.000	848.000
33.	Méjico:			
	Embajador	67.500		
	Secretario de 1.ª clase	18.500		
	Secretario de 2.ª clase	16.000	102.000	
34.	Noruega:			
	Secretario de 1.ª clase :			
	Encargado de Negocios	12.000		
35.	Países Bajos:			
	Secretario de 2.ª clase :			
	Encargado de Negocios	10.000		
36.	Panamá:			
	Ministro plenipotenciario	43.000		
	Secretario de 2.ª clase	14.000	57.000	
37.	Paraguay:			
	Secretario de 1.ª clase :			
	Encargado de Negocios	19.000		
38.	Perú:			
	Ministro plenipotenciario	43.000		
	Secretario de 2.ª clase	14.000	57.000	
39.	Polonia:			
	Secretario de 1.ª clase :			
	Encargado de Negocios	11.000		
40.	Portugal:			
	Ministro plenipotenciario	45.000		
	Secretario de 1.ª clase	10.000		
	Secretario de 2.ª clase	9.000	64.000	
41.	República Dominicana:			
	Secretario de 1.ª clase :			
	Encargado de Negocios	14.000		
42.	Rumania:			
	Ministro plenipotenciario	30.000		
	Secretario de 1.ª clase	11.000	41.000	
43.	Santa Sede:			
	Ministro plenipotenciario	45.000		
	Secretario de 2.ª clase	9.000	34.000	
44.	Suecia:			
	Ministro plenipotenciario	35.000		
	Secretario de 2.ª clase	10.000	45.000	
45.	Suiza:			
	Ministro plenipotenciario	35.000		
	Secretario de 2.ª clase	10.000	45.000	
46.	Tunquia:			
	Ministro plenipotenciario	20.000		
	Secretario de 2.ª clase	10.000		
	Intérprete	8.000	38.000	
47.	Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas:			
	Embajador	85.000		
	Ministro Consejero	29.000		
	Dos Secretarios de 2.ª clase			
	a 20.000 pesetas	40.000	154.000	
	<i>Suma y sigue</i>	2.374.000	3.221.000	848.000

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1938	Créditos para el cuarto trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Menores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Créditos definitivos para el cuarto trimestre de 1938	Créditos concedidos para los tres primeros trimestres	Total de créditos autorizados para el año de 1938
2.873.000	593.250	"	"	593.250	2.415.750	3.000.000
2.873.000	593.250	"	"	593.250	2.415.750	3.000.000

Categoría	Subcategoría	Categoría	Categoría	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Créditos anuales fijados por la D. M. de 11 de Julio de 1938	Alteraciones que experimentan los créditos anuales consignados en la columna anterior	
						Aumentos	Bajas
				Sumas anteriores.	3.221.000		348.000
48.º				Uruguay:			
				Ministro plenipotenciario	44.000		
				Secretario de 2.ª clase	15.500		59.500
49.º				Venezuela:			
				Secretario de 2.ª clase :			
				Encargado de Negocios.			16.000
50.º				Yugoeslavia:			
				Ministro plenipotenciario	30.000		
				Secretario de 1.ª clase	9.000		39.000
				Gastos de representación de los Consulados			
51.º				Argentina.—Buenos Aires:			
				Cónsul General	22.500		
				Id. Vicecónsul	11.000		
				Mendoza.—Cónsul de 2.ª	14.000		
				Rosario.—Cónsul de 1.ª	15.500		63.000
52.º				Bélgica:			
				Amberes.—Cónsul General	14.000		
				Amberes.—Vicecónsul	6.000		20.000
53.º				Brasil:			
				Bahia.—Cónsul de 2.ª	15.500		
				Rio de Janeiro.—Cónsul de 1.ª	16.500		
				San Pablo.—Cónsul General	24.000		
				San Pablo.—Vicecónsul	11.500		
				Santos.—Cónsul de 2.ª	15.000		82.500
54.º				Cuba:			
				Habana.—Cónsul General	26.000		
				Habana.—Vicecónsul	11.000		
				Santiago.—Cónsul de 2.ª	15.000		52.000
55.º				Chile:			
				Vaiparaíso.—Cónsul General			20.500
56.º				China:			
				Shanghai.—Cónsul de 1.ª			19.000
57.º				Estados Unidos:			
				Chicago.—Cónsul de 2.ª	14.000		
				Nueva York.—Cónsul General	22.500		
				Nueva York.—Vicecónsul	11.000		47.500
58.º				Filipinas:			
				Manila.—Cónsul General	29.000		
				Manila.—Vicecónsul	15.000		44.000
59.º				Francia:			
				Argel.—Cónsul de 1.ª clase	9.000		
				Bayona.—Cónsul de 2.ª clase	7.500		
				Burdeos.—Cónsul de 1.ª clase	9.000		
				El Havre.—Cónsul de 2.ª clase	7.500		
				Hendaya.—Cónsul de 2.ª clase	7.500		
				Lyon.—Cónsul de 1.ª clase	9.000		
				Marsella.—Cónsul de 1.ª clase	9.000		
				Marsella.—Dos Vicecónsules a 6.000 pesetas	12.000		
				Niza.—Cónsul de 2.ª clase	7.500		
				Suma y sigue	78.000	2.336.500	
					3.221.000		348.000

Créditos anuales líquidos que sirven de base para la fijación del 25 por 100 para el cuarto trimestre de 1938	Créditos para el cuarto trimestre de 1938 — 25 por 100 de los anuales líquidos	Mayores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Menores consignaciones en el cuarto trimestre de 1938	Créditos definitivos para el cuarto trimestre de 1938	Créditos concedidos para los tres primeros trimestres	Total de créditos autorizados para el año de 1938
2.873.000	598.250	"	"	598.250	2.418.750	3.000.000
2.873.000	598.250	"	"	598.250	2.418.750	3.000.000

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1938.

El Director General,

EL CUEVAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

Ilmo. Sr. Este Ministerio, ha dispuesto cause baja en el Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, el Agente de tercera clase de la plantilla de Barcelona, don Matías Ruiz Pérez, por haber fallecido el día 23 del pasado Noviembre en actos de servicio, sin perjuicio de los derechos que le puedan corresponder a los familiares del mismo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Diciembre de 1938.

El Director General,

EL CUEVAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Carmen Oliveras Malo, con domicilio en Barcelona, calle de Balmales, número 160, esposa del que fué agente de tercera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo Civil, don Francisco Clavero Fueyo, fallecido el día 3 de Octubre de 1938, en súplica de que se instruya el expediente a que se refiere el artículo 113 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, por creerse con derecho a la pensión extraordinaria establecida en el artículo 67 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926 ha tenido a bien designar a don José Cervera Benau, Comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo Civil, en Barcelona, a fin de que acudiendo a todos los medios de prueba admisibles en derecho y aportando testimonios de los particulares que obren en las diligencias gubernativas o judiciales instruidas con anterioridad, proceda a incoar el expediente previsto en los citados preceptos reglamentarios, para el esclarecimiento y constancia de los hechos que determinaron el fallecimiento del

causante; una vez ultimado dicho expediente y con el informe y propuesta del funcionario Instructor será remitido a la Subinspección General de Seguridad, Sección de Justicia, para el trámite que corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que al efecto me ha sido conferida le participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 5 de Diciembre de 1938.

P. D.,

El Director General de Seguridad,

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Emilia García Revilla con domicilio en Barcelona, calle de Vilasar, número 9, tercero, esposa del que fué Agente de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, don Constantino Mateos López, fallecido el día 23 de Noviembre de 1938 en súplica de que se instruya el expediente a que se refiere el artículo 113 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1927, por creerse con derecho a la pensión extraordinaria establecida en el artículo 67 del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 ha tenido a bien designar a don José Cervera Benau, Comisario de primera clase del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, en Barcelona, a fin de que acudiendo a todos los medios de pruebas admisibles en derecho y aportando testimonios de los particulares que obren en las diligencias gubernativas o judiciales instruidas con anterioridad, proceda a incoar el expediente previsto en los citados preceptos reglamentarios, para el esclarecimiento y constancia de los hechos que determinaron el fallecimiento del causante; una vez ultimado dicho expediente y con el informe y propuesta del funcionario Instructor, será remitido a la Subinspección General de Seguridad, Sección de Justicia, para el trámite que corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que al efecto me ha sido conferida le participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

P. D.,

El Director General de Seguridad,

Ilmo. Sr. Comisario General de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

Excmo. Sr.: En virtud de expediente por faltas graves y previo acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad, a que se refiere el artículo 11 de la Orden de este Ministerio fecha 23 de abril último, en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien separar del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, a don Acisclo Díaz Jiménez, Agente de segunda clase del expresado Cuerpo, en la provincia de Cuenca.

Lo que, en virtud de la delegación especial, que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

El Director general,

EDUARDO CUEVAS DE LA PENA

Excmo. Señor Gobernador civil de Cuenca.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente por faltas graves y previo acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad a que se refiere el artículo 11 de la Orden de este Ministerio, fecha 23 de abril último, en sesión celebrada el día 21 de Octubre pasado,

Este Ministerio, ha tenido a bien separar del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, a don Julián Castelló Mediero, Agente de primera clase del expresado Cuerpo, en la provincia de Madrid, retrotrayéndose dicha baja al día primero de junio del año actual.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PENA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente por faltas graves y previo acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad, a que se refiere el artículo 11 de la Orden de este Ministerio, fecha 23 de abril último, en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado,

Este Ministerio, ha tenido a bien separar del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, a don José San Lorenzo Añón, Agente de segunda clase del expresado Cuerpo, en la provincia de Madrid y desplazado en Barcelona.

por haber incurrido en la falta que establece la regla primera del artículo 374 del Reglamento provisional de la Policía Gubernativa de 25 de noviembre de 1936.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

El Director general,

E. CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Madrid.

Excmo. Sr.: En virtud de expediente por faltas graves y previo acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad, a que se refiere el artículo 11 de la Orden de este Ministerio, fecha 23 de abril último, en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado,

Este Ministerio, ha tenido a bien separar del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, a don Lorenzo Orellana Domingo, Agente de primera clase del expresado Cuerpo en la provincia de Almería, por abandono de destino, retrotrayendo dicha baja al día 21 de junio del año actual.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

El Director General,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Gobernador civil de Almería.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente por faltas graves y previo acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad, a que se refiere el artículo 11 de la Orden de este Ministerio, fecha 23 de abril último, en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien separar del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, a don Secundino García Negro, Agente de primera clase del expresado Cuerpo, en la provincia de Barcelona, retrotrayéndose dicha separación al día 14 de abril del año actual, fecha en que abandonó su destino.

Lo que, en virtud de la delegación

especial, que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

El Director general,

EDUARDO CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Cataluña.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente por faltas graves y previo acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad, a que se refiere el artículo 11 de la Orden de este Ministerio fecha 23 de abril último, en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado,

Este Ministerio, ha tenido a bien separar del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, a don Víctor Fuentes Márquez, Agente de primera clase del expresado Cuerpo, en la provincia de Barcelona, por abandono de destino, retrotrayéndose dicha baja al día 19 de marzo pasado.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938

El Director general,

E. CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente por faltas graves y previo acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad, a que se refiere el artículo 11 de la Orden de este Ministerio, fecha 23 de abril último, en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado,

Este Ministerio, ha tenido a bien separar del Cuerpo de Seguridad, Grupo Civil a don Francisco Cubillas Vila, Agente de primera clase del expresado Cuerpo, en la provincia de Barcelona, retrotrayéndose la baja al día 15 de octubre del pasado año, fecha de su evasión a la vecina República.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

El Director general,

E. CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente por faltas graves y previo acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad, a que se refiere el artículo 11 de la Orden de este Ministerio fecha 23 de abril último, en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado,

Este Ministerio, ha tenido a bien separar del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, a don José María Tormo Granel, Agente de segunda clase del expresado Cuerpo, en la provincia de Barcelona.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

El Director general,

E. CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente por faltas graves y previo acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad, a que se refiere el artículo 11 de la Orden de este Ministerio, fecha 23 de abril último, en sesión celebrada el día 21 de octubre pasado,

Este Ministerio, ha tenido a bien separar del Cuerpo de Seguridad, Grupo civil, a don Juan Antonio Villalba Barbosa, Agente de primera clase del expresado Cuerpo, en la provincia de Barcelona.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de diciembre de 1938.

El Director general,

E. CUEVAS DE LA PEÑA

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguridad de Cataluña. Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Federico Ferrandiz Terán solicitando su reposición en el cargo de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid,

en el que cesó por haber sido jubilado forzosamente por Orden de 21 de Octubre de 1937 (GACETA del 28);

Teniendo en cuenta que de los documentos aportados y antecedentes que figuran en el expediente se deduce que el interesado es persona plenamente afecta al Régimen, por lo que no procede mantener la sanción que le fué impuesta y de conformidad con lo informado por la Comisión correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden de 21 de Octubre de 1937 en lo que se refiere al solicitante don Federico Ferrandiz Terán y reponerlo en el cargo de Profesor de término de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid que desempeñaba, con abono de los haberes que haya dejado de percibir a consecuencia de su jubilación forzosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1938.

P. D.
J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Victoriano Chicote Recio solicitando su reposición en el cargo de Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, en el que cesó por haber sido jubilado forzosamente por Orden de 21 de Octubre último (GACETA del 28), y teniendo en cuenta el desfavorable informe emitido por la Comisión correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del señor Chicote.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1938.

P. D.
J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Por Orden Ministerial de 13 de Septiembre último (GACETA del 22), se dispuso la jubilación reglamentaria del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios

Artísticos de Madrid, don Eulogio Varela Sartorio, y habiéndose consignado en la misma por error como fecha de cese en el servicio activo de la enseñanza la de 31 de Marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la mencionada Orden se entienda rectificada en el sentido de que la fecha de cese en el servicio activo del interesado será la de 31 de Agosto último, día en que cumplió los 20 años de servicios computables para su clasificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Noviembre de 1938.

P. D.
J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente de la enseñanza por Orden de 22 de febrero último (GACETA del 6 de Marzo) el profesor de Institutos de Segunda Enseñanza don Pablo Pou Fernández y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 31 de Julio de 1936;

Este Ministerio ha dispuesto que el referido don Pablo Pou Fernández quede asimismo separado definitivamente del cargo de Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, con pérdida de todos los derechos profesionales y a partir del 22 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.

P. D.
J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública.

Sr.: Habiendo comunicado el Comisario Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real que el Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, agregado a la de Ciudad Real, don Tomás Gimena Herreros, ha abandonado su destino,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar al citado Profesor incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Diciembre de 1938.
El Subsecretario,

J. PUIG ELIAS

Sr. Delegado de este Ministerio en Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín Ibarrola Izquierdo, solicitando su reposición en el cargo de Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, en el que cesó por haber sido jubilado forzosamente por Orden de 21 de Octubre de 1937 (GACETA del 28);

Teniendo en cuenta que de los documentos aportados y antecedentes que figuran en el expediente se deduce que el interesado es persona plenamente afecta al Régimen, por lo que no procede mantener la sanción que le fué impuesta y de conformidad con lo informado por la Comisión correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden de 21 de Octubre de 1937 en lo que se refiere al solicitante don Joaquín Ibarrola Izquierdo y reponerlo en el cargo de Maestro del Taller de Herrería de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real que desempeñaba, con abono de los haberes que haya dejado de percibir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1938.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de Enero de 1937 y visto el dictamen emitido por la Comisión correspondiente,

Este Ministerio ha acordado la readmisión de don Fernando Botas Martí en el cargo de Catedrático numerario de Escuelas de Comercio, quien continuará en la misma situación de excedencia voluntaria que le fué concedida por Orden de 4 de Octubre de 1930.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 25 de Noviembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Dmo. Sr. Secretario de Instrucción pública.

Dmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de esa Dirección general una plaza de Oficial segundo, Oficial primero de Administración, por fallecimiento del que la desempeñaba D. Matías González Rodríguez, ocurrido el día 12 de Noviembre anterior;

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien nombrar, en ascenso de escala, Oficial segundo de Artes Gráficas, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Luis de Casi Nicolás y

Oficial tercero de Artes Gráficas, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Eduardo Martínez Morales; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 13 de Noviembre último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 1 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Dmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico.

surgidas con ocasión del viaje a esta capital de los Vocales representantes de la Unión General de Trabajadores en la Subcomisión especial de Normas de Trabajo, que habrá de establecer las Bases del mismo para la industria Sidero-metalúrgica, don Hilario Ramiro, don Rogelio Martínez y don José María Ros; este Ministerio ha dispuesto que sean sustituidos por don Claudio Diamantino Silva, don Juan Fernández y don Aarón Ruiz que han sido propuestos para la mencionada entidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 6 de Diciembre de 1938.

Sr. Presidente del Consejo Nacional de Trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDEN

Dmo. Sr.: A causa de dificultades

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado de la Nación en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento abintestado del ciudadano español Jesús Giménez Uriz, natural de Itolz, provincia de Navarra, ganadero agricultor, el que ha dejado bienes de fortuna.

Lo que se hace público para general conocimiento

Barcelona 6 de Diciembre de 1938.
El Secretario General. — P. de Tre-moya

El Consulado de la Nación en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento por accidente del trabajo, del ciudadano español José González, natural de Noya provincia de Coruña, de 45 años de edad, soltero y de profesión obrero ferroviario

Lo que se hace público para general conocimiento

Barcelona 6 de Diciembre de 1938.
El Secretario General. — P. de Tre-moya

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 1.º de Octubre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	56'50	59'50
Líbras esterlinas	101'—	106'—

Dólares	21'—	22'25
Liras (Claering)	67'50	68'50
Francos suizos	475'—	500'—
Reichsmarks	8'40	8'90
Belgas	855'—	875'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovaacas (Clearing)	70'75	73'50
Coronas danesas	4'50	4'75
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'20	5'50
Pesos argentinos m/1	5'30	5'60

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

NOTIFICACION

La Junta Administrativa celebrada en el día de hoy para ver y fallar los expedientes números 133/937; 265 y 293/937 y 11/938 instruidos contra Francisco Gil Hernández, Fernando Miñano Hervás, Julián Lozano Gómez, Miguel Ferreres Folch, Antonio Bermejo Mata y Francisco Miralles Muñoz y Pedro Pintó Hernández, ha acordado, por unanimidad de votos:

1.º — Declarar los hechos denunciados constitutivos de falta de contrabando comprendidas en lo determinado en el caso 15.º, apartado 2), del artículo 3.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación en relación con los Decretos de 19 y 29 de mayo de 1937.

2.º — Declarar responsables de dichas faltas, en concepto de autores, a

los denunciados siguientes: A Fernando Gil Fernández, por el comiso de 105 pesetas según expediente número 133/937, imponiéndosele la multa de 130 pesetas con el comiso del exceso de la cantidad en plata que obraba en su poder, importante 65 pesetas.

A Fernando Miñano Hervás, por la intervención de una moneda de oro de dos pesos, según expediente número 265/937, imponiéndosele la multa de 29'32 pesetas con el comiso de dicha moneda oro.

A Julián Lozano Gómez, Miguel Ferreres Folch, Antonio Bermejo Mata y Francisco Miralles Muñoz, por la intervención de 301'50 pesetas en monedas de plata españolas, cinco monedas de a un belga cada una y cuatro monedas de media corona, India inglesa, según expediente número 293 de 1937, imponiéndoseles las multas siguientes: A Julián Lozano Gómez, la de 110 pesetas con el comiso del exceso de la cantidad en monedas de plata que obraba en su poder, importante 55 pesetas; a Miguel Ferreres Folch, la de 84'50 pesetas, con el comiso del exceso de 42'25 pesetas que obraban en su poder; a Antonio Bermejo Mata, la multa de 143 pesetas con el comiso de 71'50 pesetas, y a Francisco Miralles Muñoz, la multa de 21 pesetas con el comiso de 10'50 pesetas, exceso de la cantidad en monedas de plata que obraba en su poder, y a Pedro Pintó Hernández, por intervención de 196'50 pesetas en monedas de plata españolas, según expediente 11 de 1938, la multa de 313 pesetas, con el comiso de la cantidad de 153'50 pesetas que obraba en su poder.

Para la aplicación de estas multas se ha tenido en cuenta lo prevenido en el artículo 53 de la antes citada Ley con las modificaciones consignadas en los artículos 28 y 29 de la misma

por habersé apreciado en favor de los reos la atenuante tercera del artículo 36 de la precitada Ley y la no existencia del delito conexo de que trata el artículo 9.º del referido texto legal de 14 de enero de 1929.

3.º—Declarar con derecho a premio de aprehensión a los Agentes de Seguridad que practicaron el servicio por gestión directa.

Y siendo desconocidos en la actualidad los paraderos de dichos denunciados, se les hace saber por medio de la presente, advirtiéndoseles que las expresadas multas habrán de hacerse efectivas en esta Delegación en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de esta Notificación en el presente diario oficial, y que de no satisfacerlas en dicho plazo les será exigido la responsabilidad subsidiaria consiguiente con el arresto o prisión correccional de un día de cárcel por cada cinco pesetas de multa.

Asimismo se les previene que dicho acuerdo pueden apelar ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial en el plazo de tres meses contados en la forma indicada anteriormente o solicitar del Excmo Sr. Ministro de Hacienda la condonación de multa, en el de quince días, previa renuncia a todo otro recurso y en la forma que determina el vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Murcia, 25 de noviembre de 1938.
—El Secretario de la Junta, E. Díez de Isla. — V.º B.º El Delegado de Hacienda Presidente, J. Cánovas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

NOTIFICACION

La Junta Administrativa celebrada en el día de hoy, para ver y fallar los expedientes números 100-164 y 166 de 1938, instruidos contra José María Muñoz, José Manuel Escobar Hernández, José Antonio Urió Baeza, por intervención de diversos labores de tabaco, ha acordado por unanimidad de votos:

1.º—Declarar los hechos denunciados constitutivos de falta de contrabando comprendida en lo determinado en el párrafo 3.º, apartado 2), del artículo tercero de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación fecha 14 de enero 1929, en relación con el artículo 11 de la misma.

2.º—Declarar responsables de las respectivas faltas, en concepto de autores a los denunciados José María Muñoz, imponiéndosele la multa de 124'60 pesetas con el comiso de los nueve paquetillos de cigarrillos "Lucky Strike", según expediente número 100

de 1938; a José Manuel Escobar Hernández imponiéndosele la multa de 129'60 pesetas con el comiso de los 19 paquetillos de tabaco marca "Atlas", según expediente número 164/338; y a José Antonio Urió Baeza, imponiéndosele la multa de 6'80 pesetas con el comiso de los dos paquetes de tabaco de contrabando.

Para la aplicación de estas penalidades se ha tenido en cuenta lo prevenido en el artículo 53 del antes citado texto legal en relación con las modificaciones consignadas en los artículos 29 y 29 del mismo, por haberse apreciado en favor de los reos la atenuante tercera del artículo 16 de la citada Ley y la no existencia del delito conexo de que trata el artículo noveno de la misma.

3.º—Declarar con derecho a premio de aprehensión a la fuerza de Carabineros que practicó el servicio por gestión directa.

Y siendo desconocidos en la actualidad los paraderos de dichos denunciados que tuvieron su última residencia en Cartagena, se les hace saber, por medio del presente, advirtiéndoseles que las expresadas multas habrán de hacerse efectivas en esta Delegación en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de la presente notificación en este diario oficial y que de no satisfacerlas en dicho plazo les será exigida la responsabilidad subsidiaria consiguiente con el arresto o prisión correccional de un día de cárcel por cada cinco pesetas de multa y en la forma que preceptúa el artículo 112 de la ya citada disposición.

Asimismo se les previene que de dicho acuerdo pueden apelar ante el Tribunal Contencioso Administrativo provincial en el plazo de tres meses, contados en la forma indicada anteriormente o solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la condonación de multa en el de quince días, previa renuncia a todo otro recurso y en la forma que determina el vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Murcia, 25 de noviembre de 1938.
—El Secretario de la Junta, E. Díez de Isla. — V.º B.º El Delegado de Hacienda Presidente, J. Cánovas.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CONTRABANDO Y DEFRAUDACION

NOTIFICACION

La Junta Administrativa celebrada en el día de hoy, para ver y fallar los expedientes números 148—168—172—173—174— y 187/338, instruidos por falta de contrabando de tabacos, ha acordado por unanimidad de votos:

1.º—Declarar los hechos denuncia-

dos constitutivos de faltas de contrabando comprendidas en lo determinado en el caso 4.º, apartado 2), del artículo 3.º de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación fecha 14 de enero de 1929, en relación con el art. 11 de la misma.

2.º—Declarar responsables de las respectivas faltas, en concepto de autores, a los denunciados Gaspar Calvo Badal, fogonero del vapor inglés "Marvia"; Cristo Baladi, tripulante del vapor inglés "Monari"; E. Magriphis, súbdito griego; K. Oundyan, marinero del vapor inglés "Spanonrd"; E. Militados Baurantós, súbdito griego, marino del vapor inglés "Spanonrd"; Isidro Anandía Arriaga, marinero del vapor español "Altea Mendí" i If de Vhyf, marinero del vapor inglés "Stanrod".

3.º—Declarar haber lugar a la imposición a dichos reos de las multas siguientes: A Gaspar Calvo, la de cuatrocientas diez pesetas, con el comiso del paquete de piedras de ignición que le fué intervenido; a Cristo Baladi, la de veintisiete pesetas con el comiso de nueve paquetes de cigarrillos puros; a E. Magriphis, la de setenta pesetas con el comiso de cinco cajetillas de cigarrillos "Lucky"; a K. Oundyan, la de dieciocho pesetas con el comiso de las once cajetillas de cigarrillos "Gitanes" y cuatro ídem marca "Celtique"; a Militados Bourantós, la de treinta pesetas con el comiso del paquete de tabaco marca "Scaferlaty"; a Isidro Anandía la de setenta y seis pesetas con el comiso de las veinte cajetillas de cigarrillos "High Life" y a If de Vhyf la de cuarenta y cinco pesetas con el comiso de las diez cajetillas de cigarrillos "Lucky".

4.º—Declarar con derecho a premio de aprehensión a los Agentes de Seguridad y fuerzas de Carabineros que practicaron los distintos servicios por gestión directa.

Y siendo en la actualidad desconocidos los paraderos de los referidos reos se les hace saber por medio de la presente, advirtiéndoseles de la obligación que tienen de satisfacer las respectivas penalidades en esta Delegación de Hacienda y que de no hacerlas efectivas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación, en este diario oficial, les será exigida la responsabilidad subsidiaria consiguiente con el arresto o prisión correccional de un día de cárcel por cada cinco pesetas de multa, y que de no estar conforme con el fallo pueden interponer recurso contencioso-administrativo provincial en el plazo de tres meses, contados en igual forma, o solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la condonación de multa, en el de quince días.

Barcelona, 29 de noviembre de 1938.
—El Secretario de la Junta, E. Díez de Isla. — V.º B.º El Delegado de Hacienda Presidente, J. Cánovas.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con fecha 21 del actual, por el señor Juez de primera Instancia número tres de esta Capital, ha sido admitida la demanda de mayor cuantía promovida por doña Eugenia García Rendueles y Eizcurdia, contra doña Ilsa Vieth Beisert y otros; sobre rectificación del error cometido en el acta de defunción del hermano de la demandante, don Nicolás García Rendueles, consistente en haberse consignado que su estado civil era el de soltero, siendo así que su verdadero estado, al ocurrir su óbito, era el de casado con doña Ilsa Vieth Beisert.

En su consecuencia se ha conferido traslado de dicha demanda a las personas que pudieran estar interesadas en dicha rectificación; y desconociéndose quienes sean éstas, se las emplaza por medio del presente para que comparezcan ante dicho Juzgado y contesten, en término de diez días, expresando su allanamiento o bien los hechos y motivos legales en que apoyen sus excepciones, o la reconvencción en su caso; con apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; previniéndoles por último que las copias de la demanda y documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Madrid, a 28 de noviembre de 1938. — V.º B.º El Juez de primera Instancia, Luis Haloza. — El Secretario, Francisco de Andrés.

K-292

BANCO DE ESPAÑA

El día 1.º de diciembre próximo, a las diez en punto de la mañana, se verificará el 122.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, canjeada por la de 1929; el 40.º para la de las Deudas al 3 y 4 % sin impuesto, emisión de 1928; el 4.º para la de la Deuda al 450 por 100, sin impuesto, emisión de 1928; el 9.º para las Deudas al 5 por 100, sin impuesto, emisiones de 1926 y 1927; el 33.º para la de las Deudas ferroviarias amortizables del Estado al 5 por 100, emisión de 1925, y la del 450 por 100, emisión 1928; el 20.º para la del 450 por 100, emisión de 1929; el 9.º para la del Patronato Nacional del Turismo, al 5 por 100, emisión de 1929 y el 15.º para la de la Deuda al 5 por 100, emisión de 10 de enero de 1935, por la Junta de la Ciudad Universitaria, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 15 de noviembre de 1938.— El Secretario de la Sucursal, P. Martínez.

K-293

COOPERATIVA ELECTRA.
MADRID

AVISO A LOS OBLIGACIONISTAS

A partir de la publicación del presente anuncio, se pagará en las oficinas del Banco de Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano, con deducción de los impuestos correspondientes, el importe de las Obligaciones emitidas por esta Sociedad en 1.º de mayo de 1914 y actualmente en circulación, por haber sido amortizadas, con carácter extraordinario, a virtud del derecho que se reservó la Compañía emisora y que consta en los títulos emitidos.

Madrid, 19 de noviembre de 1938.— El Presidente del Consejo de Administración, Miguel Angel Martínez.

X-294

ADMINISTRACION JUDICIAL

EDICTO

DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción núm. uno, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarias contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sesión de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, sus representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiales que alegen un interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, u ofrecen prueba supletoria para acreditar dichos extremos apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

RELACION QUE SE CITA

Expediente número 4571, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Capitán Galán, núm. 22, propiedad de Antonio Gómez.

Expediente número 4526, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Progreso, núm. 4, propiedad de Vicente Mompó.

Expediente número 4522, sobre incautación de la finca sita en Alberique,

que, calle del Capitán Galán, núm. 11, duplicado, propiedad de Pascual Soriano.

Expediente número 4606, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle de la Acequia, núm. 1, propiedad de Josefa Debis.

Expediente número 4557, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Capitán Galán, núm. 11, propiedad de Ana Soriano.

Expediente número 4542, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle de la Pelota núm. 2, propiedad de Desamparados Navarro.

Expediente número 4540, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Poeta Badenes, núm. 12, propiedad de Pilar Lila.

Expediente número 4538, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle de Rafael Comenge, núm. 8 y calle de Marcelino Domingo, número 15, propiedad de Gervasio Lloret.

Expediente número 4548, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle del General Mangada, número 33 hoy 48 y núm. 33 de igual calle; calle de Ramón y Cajal, número 1 y núm. 32, propiedad de Prudencia Morant.

Expediente número 4536, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle de Antonio Lloret, núm. 18, propiedad de Rafael Lloret.

Expediente número 4532, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle del Progreso, números 32 y 34, otra en igual calle con el número 30, propiedad de Vicente Canet.

Expediente número 4580 sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Forvenir sin número, propiedad de Amparo Duato.

Expediente número 4532, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle de Rafael Comenge, número 9, propiedad de Amparo Cervello.

Expediente número 4595, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle de José Nakens, números 34 y 35, propiedad de Agustín Coello.

Expediente número 4596, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle de Rafael Comenge, número 10; Capitán Galán número 24, propiedad de Natalia Aranda.

Expediente número 4594, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Capitán Galán, núm. 16, propiedad de José Aranda Soriano.

Expediente número 4568, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle de Marcelino Domingo, número 23 y 28, de igual calle; Plaza de la República, números 4 y 3; calle del Progreso, núm. 31; calle Valencia núm. 27; propiedad de José Gómez Balaguer.

Expediente número 4532, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle de Joaquín Costa, números 11 y 12; Avenida de la Estación, número 7; calle del General Mangada, núm. 9; y núm. 15 del camino de la Fayeta, propiedad de Genaro Prosenca.

Expediente número 4554, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle de Santo Domingo número 12, propiedad de Mónica Richart.

Expediente número 4590, sobre incautación de la finca sita en Alberique calle de García Hernández número 2, propiedad de Salvador Bataller.

Expediente número 4598, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle Plaza de Vera, propiedad de Salvino Oliver.

Expediente número 4601, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Progreso, núm. 9, propiedad de Arturo Candel.

Expediente número 4584, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle del Sargento Velazquez, números 10 y 10 duplicado; travesía del Cuartel sin número, propiedad de Mauricio Gil Pons.

Expediente número 4546, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle de la Estación, número 11; 10 y 12, propiedad de Vicente Noguera Lisardi.

Expediente número 4550, sobre incautación de la finca sita en la calle del Poeta Badenas, en Alberique, número 17, propiedad de Francisca y Paulina Pérez.

Expediente número 4556, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle del camino de la Fayeta, sin número; Plaza de la República número 13, propiedad de Mateo Sanchis Bru.

Expediente número 4592, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Júcar, número 10, propiedad de Paulino Blasco Pl.

Expediente número 4544, sobre incautación de las fincas sitas en Alberique, calle del Hospital, número 1; Camino de Alasquer, número 1 y 6, propiedad de Bernardo García.

Expediente número 4524, sobre incautación de la finca sita en Alberique, calle del Progreso, número 25, propiedad de Pascual Vilá.

Y para su inserción en la GACETA DE LA REPUBLICA, se expide el presente en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, (ilegible).

J. O.— 3.161

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En el Expediente número 2702, seguido en el Juzgado número uno de los de Instrucción de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, sobre culpa civil, su declaración y su sanción contra Guillermo Gil de Reboleño y del Noval domiciliado últimamente en Madrid, calle de Velazquez número 21 se ha dictado la siguiente resolución.

Providencia Juez Sr. Fernández Hinde.

Barcelona a siete de Noviembre de novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta: Recibido anterior

expediente. Cumplase lo dispuesto por la Presidencia de este Tribunal y admitida la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal, notifíquese su presentación al inculcado y a la Caja General de Reparaciones, para que pueda comparecer y contestarla dentro del término de diez días y solicitar, dentro de este lapso de tiempo, y en sus escritos la práctica de pruebas que estimen necesarias, haciéndoles entrega en el acto del traslado de la copia de la expresada demanda.

No constando en estos autos el domicilio actual del inculcado efectúese la notificación en la forma prevista en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y queda admitida la prueba documental propuesta por el Sr. Fiscal en su citado escrito.

Lo decretó y firma S. S.º doy fé Alfredo F. Hinde, Luis Escobio A.

Y para que tenga lugar lo acordado y en su consecuencia la notificación y emplazamiento del demandado Guillermo Gil de Reboleño y del Noval insertando la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, se expide ella en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, (ilegible).

J. O.— 3.162

CEDULA DE CITACION Y EMPLAZAMIENTO

En el expediente número 3275 seguido en el Juzgado número uno de los de Instrucción de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, contra José Romero Balmás, domiciliado últimamente en la Avenida de la República número 2 de Almería, sobre culpa civil, su declaración y sanción se ha dictado por el citado Juzgado el proveído que a continuación se transcribe.

Providencia Juez Sr. Fernández Hinde.

Barcelona a siete de Noviembre de novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta: Recibido anterior expediente. Cumplase lo dispuesto por la Presidencia de este Tribunal y admitida la demanda interpuesta por el Ministerio Fiscal, notifíquese su presentación al inculcado y a la Caja General de Reparaciones, para que pueda comparecer y contestarla dentro del término de diez días y solicitar, dentro de este lapso de tiempo, y en sus escritos la práctica de las pruebas que estimen necesarias.

No constando en estos autos el domicilio actual del inculcado efectúese la notificación en la forma prevista en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y queda admitida la prueba documental propuesta por el Sr. Fiscal en su citado escrito.

Lo decretó y firma S. S.º doy fé Alfredo F. Hinde, Luis Escobio A.

Y para que tenga lugar lo acordado y por ello la notificación y emplazamiento del demandado José Romero Balmás, insertando la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, se ex-

pide la misma en Barcelona a siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Luis Escobio

J. O.— 3.163

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en el expediente número 4.967 seguido contra José Velasco Martínez, natural de Pozo Estrecho, vecino de Cartagena, por delito de

se ha acordado citar y emplazar a dichos inculcados para que en término de diez días puedan personarse en los Autos y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia a cuyo fin quedan los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los inculcados antes mencionados expido la presente en Barcelona a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.— 3.164

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en el expediente número 4.253, seguido contra Inés Muñoz García y Milagros Suárez Torres, vecinas de Madrid, por delito de desafección, se ha acordado citar y emplazar a dichas inculpadas, para que en término de diez días puedan personarse en los Autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado

pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, a cuyo fin quedan los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, Alta Gironella, 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los inculcados antes mencionados, expido la presente en Barcelona, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.— 3.165

ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

HAGO SABER: Que en el expediente número 5.646, seguido contra Vicente Pablo Molas, natural y vecino de Valencia, por delito de venta a precio abusivo, se ha acordado citar y emplazar a dicho inculcado, para que en término de diez días pueda personarse en los Autos, y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resuel-

tos por la sentencia, a cuyo fin quedan los Autos de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal. Alta Gaceta. n.º 4.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los inculcados antes mencionados, expido la presente en Barcelona, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.166

DON JOSÉ BRIEBA Y DEL POZO,
Secretario del Tribunal Especial de Guardia de esta ciudad.

CERTIFICADO: Que en la causa que se hará mención, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 89 del año 1938.—Señores: don José María Olmedo Almeida, Presidente.—Don Francisco Marcos Rana, Vocal.—Don Victorio de Carlos Martínez, Vocal.

En la ciudad de Cuenca, a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Visto el juicio oral y público ante el Tribunal Especial de Guardia de esta ciudad y su provincia, en procedimiento incoado en virtud de denuncia presentada en el pueblo de Minglanilla, por Braulia Simarro Ortiz, ante Agentes de la Subcomisaría del Cuerpo de Seguridad, por infracción en materias de subsistencia, contra Dionisio Herrero Martínez, de veintiocho años de edad, casado, jornalero; hijo de Marcos y de Francisca, natural y vecino de Minglanilla, y en prisión preventiva por razón del presente procedimiento, habiendo sido detenidos, además, por razón del mismo Félix Chevarría Espada, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, hijo de Vicente y de Juana Antonia, natural y vecino de Minglanilla, y Vicente Puig Martínez, de cuarenta y cinco años de edad, casado, industrial, hijo de Vicente y de Vicenta, natural de Almodóvar del Pinar, domiciliado en Minglanilla y Delegado de Abastos del Ayuntamiento de este pueblo; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y mencionados inculcados, defendidos por el Letrado don Angel Ballesteros Iglesias, siendo ponente el señor don José María Olmedo Almeida.

Primer resultando probado y así se declara.—Que los inculcados, empleados los dos primeros y Delegado el último del Consejo local de Abastecimientos, como meros mandatarios del mismo y en cumplimiento de órdenes emanadas del Consejo Municipal de Minglanilla, exigían trigo y otros cereales a las personas que iban a adquirir sal, procedentes de una cantera explotada por cuenta de dicho Consejo Municipal, como sucedió en el caso de autos en que el Dionisio Herrero Martínez obtiene a las órdenes recibidas se negó a entregar a la denunciante Braulia Simarro Ortiz, cuarenta y seis kilos de sal si no daba a cambio seis kilogramos de trigo de cuyo ha-

cho no estuvieron presentes ninguno de los otros dos inculcados.

Segundo resultando: Que practicadas las diligencias en legal forma se señaló la vista para el día de hoy, fecha en que tuvo lugar, practicándose las pruebas y formulándose conclusiones definitivas. En tal trámite el Ministerio Fiscal consideró el Consejo Municipal de Minglanilla como entidad por cuya cuenta y orden se realizaba la venta de la sal, incurso en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de veintisiete de Agosto del pasado año, en relación con el artículo tercero del de diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, con el artículo tercero del dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete y con el Decreto de tres de Mayo del corriente año, solicitando se imponga a dicha Corporación, en concepto de pena, la de cinco mil pesetas de multa. La Defensa, en igual trámite, niega los hechos, solicitando la libre absolución.

Primer considerando: Que los hechos que se declaran probados integran una infracción en materia de subsistencias, prevista en el apartado d) del Decreto de veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y siete, penado en el artículo tercero del de diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el artículo tercero del de dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete y del Decreto de tres de Mayo del corriente año, y de la cual es responsable el Consejo Municipal de Minglanilla, como entidad por cuya cuenta y orden se vendía la sal, por la participación directa, material y voluntaria que tuvo al dar las órdenes de intercambio al Delegado y a los empleados, que eran los tres representantes del Consejo en dicho negocio de la venta de sal.

Segundo considerando: Que las entidades públicas pueden obrar, bien como órganos de poder o bien como órganos de gestión, ostentando en el primer caso una personalidad pública, y en el segundo un carácter económico privado de empresa, habiendo, en el caso de autos, obrado el Consejo Municipal de Minglanilla con este último carácter, por cuanto realizaba una operación de venta de sal, en términos análogos a como lo pudiera hacer una persona individual o jurídica privada, cuya representación corresponde a los órganos de gestión que en este caso estaban formados exclusivamente por los tres inculcados.

Tercer considerando: Que no es de estimar responsabilidad en los inculcados Dionisio Herrero Martínez, Félix Chevarría Espada y Vicente Puig Martínez, por cuanto obraban como empleados los dos primeros y como Delegado el último del Consejo Municipal de Minglanilla, en virtud de órdenes emanadas de éste.

Vistos los Decretos citados y demás disposiciones de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al Consejo Municipal de

Minglanilla, como autor responsable de una infracción en materia de subsistencia, a la multa de cinco mil pesetas, que se dedicarán para gastos de guerra. Se absolva libremente a Dionisio Herrero Martínez, Félix Chevarría Espada y Vicente Puig Martínez, de la infracción en materias de subsistencias, por la que fueron denunciados, y póngaseles inmediatamente en libertad, si no estuvieren privados de ella por otra causa o motivo, dirigiendo el oportuno mandamiento al señor Director de la Prisión Provincial de esta ciudad.

Dése a esta resolución la publicidad establecida, remitiéndose ejemplares de la misma a los Directores de los periódicos locales y administradores de la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Olmedo.—Francisco Marcos.—Victorio de Carlos.—Rubricados.

Publicación.—Laida y publicada tué la anterior sentencia por el señor Presidente Ponente de la misma, don José María Olmedo Almeida, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—José Brieba.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, para su inserción en la misma, expido la presente que firmo en Cuenca, a veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.—José Brieba.
J. O.—3.167

ALMOYANES VILCHES (Antonio), nacido en Cañete (Málaga), el día 10 de enero de 1910, hijo de Antonio y de María, de oficio carretero, estado casado, con residencia en Murcia, calle San Nicolás, núm. 41, perteneciente al segundo Batallón de la 97 Brigada Mixta, desapareció de las posiciones de Allepuz (Teruel) el día 6 de mayo último.

Comparecerá en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez Instructor de la 97 Brigada Mixta, para responder de los cargos que se le imputan en la causa contra él instruida al número 724 de 1938 por un presunto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Base 6.ª C. C. núm. 19. a 22 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Benito Casado.

J. M.—4.483

ZURDO PEREZ, Francisco, nacido en Barcelona el 10 de Agosto de 1917, hijo de Agustín y de María, de oficio metalúrgico, estado soltero, re-

sidente en Barcelona, calle de Enrique Granados, núm. 56, perteneciente al segundo Batallón de la 97 Brigada Mixta desapareció de las posiciones de Allepuz (Teruel) el día 6 de Mayo último.

Comparecerá en el término de quince días contados a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales ante el Sr. Juez Instructor de la 97 Brigada Mixta, para responder de los cargos que se le imputan en la causa contra él instruida al núm. 724 de 1938 por presunto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y, caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Base 6.ª C. C. núm. 19 a 22 de Septiembre de 1938.—El Juez Instructor Benito Casado.

J. M.—4.484

NIETO CURADO (Antonio), nacido en Torroz (Málaga), el día 14 de abril de 1913, hijo de Antonio y de Petra, de oficio campesino, estado soltero, perteneciente a la Compañía de Depósito de esta Brigada, desapareció de Carboneras (Cuenca) el día 18 de marzo último.

Comparecerá en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez Instructor de la 97 Brigada Mixta para responder de los cargos que se le imputan en la causa contra él instruida al número 603 de 1938 por presunto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Base sexta C. C., número 19 a 22 de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Benito Casado.

J. M.—4.485

ALEXIOS VALVERDE (Juan), soldado de la Compañía de Depósito de la 97 Brigada Mixta, que desapareció de Carboneras (Cuenca) el día 10 de abril próximo pasado.

Comparecerán en el término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, ante el señor Juez Instructor de la 97 Brigada Mixta, para responder de los cargos que se le imputan en la causa contra él instruida al número 603 de 1938, por presunto delito de desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades civiles y militares procedan a su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Base sexta C. C., número 19, a 20

de septiembre de 1938.—El Juez Instructor, Benito Casado.

J. M.—4.486

FELIX SOS ABAD, de 22 años, natural de Alabate Luchado (Aragón), de profesión fundidor, y JUAN BUENO HERNANDEZ, de 43 años, casado, natural de Sucina (Murcia), y con domicilio en Barcelona, calle Sans número 21, primero, primera de profesión encofrador; ambos corregidos del batallón Disciplinario número 2, comparecerán ante este Juzgado Delegado en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los diarios oficiales, advirtiéndoles que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

El Delegado Instructor, Francisco Juliá.

J. M.—4.487

JOSE HIZAZO GONZALEZ, de 20 años, soltero, hijo de Silvestre y de Josefa, natural de Villa Feliche (Zaragoza), de profesión Calderero, y MARIANO LOPEZ ESTEBAN, de 20 años, soltero, hijo de Pedro y de María, natural de Romanos (Zaragoza), de profesión labrador; ambos corregidos del Batallón Disciplinario número 2, comparecerán ante este Juzgado Delegado, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria en los diarios oficiales, advirtiéndoles que, de no hacerlo, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

El Delegado Instructor, Francisco Juliá.

J. M.—4.488

Por la presente, se cita, llama y emplaza por término de diez días que se contarán desde su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín Oficial del Instituto de Carabineros, para que comparezca ante el Delegado Instructor de la 87 Brigada Mixta el carabinero Bautista Sabatés Jover, que perteneció al 14 Batallón de Carabineros, el cual se halla en ignorado paradero y se desconocen los datos sobre su persona; haciéndole saber que, si no se presenta, a responder de los cargos que contra él obran será declarado rebelde. En su virtud:

Ruego a todas las autoridades así civiles como militares, y demás agentes de Policía para que proceda a la busca y captura del referido y su conducción y entrega al Delegado Instructor de la mencionada Brigada.

Dado en campaña, Base Turia, 1-E. 40-C. C., núm. 17, a 6 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor (legible).

J. M.—4.489

El marino de la Segunda compañía del noveno Batallón, data 24 de

gada Mita, VICENTE MELERO AYA. LA, con domicilio últimamente en La Rápita (Granada), del que se ignoran sus demás circunstancias; hoy, procesado en la causa 24-bis, 1938, que por el delito de desertión se le instruye, comparecerá en el término de 10 días, ante el Tribunal Permanente del X Cuerpo de Ejército, o en su defecto, ante la Autoridad militar más próxima al lugar donde se encuentre, al objeto de responder de los cargos que sobre él pesan, bien entendido, que, de no verificarlo, se le declarará rebelde.

Asimismo, se ruega a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la detención del referido individuo en el lugar donde se encuentre, comunicándolo a dicho Tribunal.

Y para que conste, y tenga efectividad la publicación de la presente, expido la misma en campaña a 24 de Octubre de 1938.—El Instructor, Sáez.—El Fedatario, R. Rodríguez.

J. M.—4.490

SERAFIN CAMARASA GONZALEZ, soldado perteneciente a la 100 Brigada Mixta, cuarto Batallón, deberá comparecer ante el señor Delegado Instructor del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército en Almería, Letrado don Francisco Vizcaino Vita, en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria para deponer en causa núm. 30/938; apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Dado en Almería a 31 de octubre de 1938.—El Instructor Delegado (legible).

J. M.—4.491

GALLEGO DIAZ (Pedro), hijo de Manuel y de Leonor, natural de Campanario, provincia de Badajoz, de 17 años de edad, profesión carter; señas personales: pelo negro, cejas finas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba partida, boca regular, color moreno, y en la actualidad soldado del Grupo de Intendencia del VII Cuerpo de Ejército; comparecerá en el término de diez días a contar desde el que se publique la presente, ante el ilustrísimo señor Instructor, Delegado del Tribunal Permanente del Séptimo Cuerpo de Ejército, con residencia oficial en esta Plaza, Larga, núm. 10, o ante la Autoridad del punto en que se halle, para serle comunicado el auto de procesamiento y constituirse en prisión a resultas del procedimiento número 312, en la inteligencia de que, si no lo hiciera así, será declarado rebelde.

Asimismo se interesa a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a disposición de esta Delegación, auxiliando de este modo la Administración de Justicia.

Agüedo (Ciudad Real), a 27 de octubre de 1938.—El Secretario (legible)

J. M.—4.492